



VISTOS: el Informe N°000152-2023-ST/MC que contiene la solicitud de abstención de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; el Informe N°001224-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N°000214-2023-SG/MC se da por concluida la designación efectuada a la abogada Loidy Noemi Román Ysidro, como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura y de acuerdo al artículo 2 se designa, a partir del 31 de julio de 2023, a la abogada Nancy Pilar Muñoz Esquivel como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, a través del Informe N°000152-2023-ST/MC, la señora Nancy Pilar Muñoz Esquivel, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, formula abstención para evaluar el inicio de las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42 de la Resolución N°001754-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala (Expediente N°161-2022-ST/MC);

Que, el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente;

Que, al respecto, de acuerdo con el numeral 8.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, las Secretarías Técnicas de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios apoyan el desarrollo del procedimiento disciplinario, se encuentran a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito, y tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la referida Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley



N°30057, Ley del Servicio Civil” señala: “*Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrar incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG*”;

Que, la señora Nancy Pilar Muñoz Esquivel, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, manifiesta que desde el 3 de noviembre de 2022 ha laborado en la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, bajo la subordinación de la abogada Loidy Noemi Román Ysidro, la misma que podría estar involucrada en la investigación preliminar producto de lo señalado en el numeral 42 de la Resolución N°001754-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala; por lo que, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil” le corresponde como Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, entre otras funciones, precalificar los hechos que presuntamente constituyen falta administrativa y apoyar a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante todo el procedimiento;

Que, en tal sentido, la señora Nancy Pilar Muñoz Esquivel, no puede efectuar la función de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para evaluar el inicio de las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42 de la Resolución N°001754-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, al haber tenido una relación de subordinación con la abogada Loidy Noemi Román Ysidro; con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la LPAG, corresponde designar a un Secretario Técnico Suplente de acuerdo a lo previsto en el numeral 8.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N°005-2013-MC; y en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora **NANCY PILAR MUÑOZ ESQUIVEL** para actuar como Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura para evaluar el inicio de las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la



inacción administrativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42 de la Resolución N°001754-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala (Expediente N°161-2022-ST/MC).

Artículo 2.- DESIGNAR al señor **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura para evaluar el inicio de las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, a que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito de la investigación preliminar y la precalificación objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Nancy Pilar Muñoz Esquivel, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario del Ministerio de Cultura y al señor Jerry Espinoza Salvatierra, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
SECRETARÍA GENERAL